



FBB 24272/2018/2/RH1
Pardal, Rubén Daniel c/ ANSeS s/
amparo ley 16.986.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de marzo de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Pardal, Rubén Daniel c/ ANSeS s/ amparo ley 16.986", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal, se desestima la presentación directa. Notifíquese, devuélvanse digitalmente los autos principales al tribunal de origen y archívese la queja.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal" Fallos: 344: 3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal, se desestima la presentación directa. Notifíquese, devuélvanse digitalmente los autos principales al tribunal de origen y archívese la queja.



FBB 24272/2018/2/RH1
Pardal, Rubén Daniel c/ ANSeS s/
amparo ley 16.986.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por la ANSeS, representada por la **Dra. Rosa Alba Catalina Verruto**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Bahía Blanca**.